

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX	Managua, D. N., Jueves 11 de Diciembre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 282
-----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA			
Extiéndese Título de Licenciada en Farmacia y Química a Srita. Norma Delgado L.	3809	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	
Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Saúl A. Sandoval R.	3809	Avisos de Subasta en Administración de Aduana de Managua	3819
Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Carlos A. López E.	3810	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Apruébase Contrato de Préstamo Entre Ministro de Obras Públicas y el BCIE Para Financiar Estudios del Proyecto Carretera Litoral Sur	3810	Convocatoria para Elección de Juntas Directivas de la UNAN Para el Periodo 1976-1979	3819
MINISTERIO DEL TRABAJO			
Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Fuente, R. L.	3818	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Apruébase Inversión Para Construir "Hotel Granada" y "Botel Mahui"	3820
		SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
		Marca de Fábrica	3820
		Reposiciones de Marcas	3821
		SECCION JUDICIAL	
		Remates	3823
		Títulos Supletorios	3824
		Citación a Señores Accionistas de Exportadora Agrícola, S. A. (Expasa)	3824
		Fe de Errata	3824
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3824
		Indicador de "La Gaceta"	3824

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA A SRITA. NORMA DELGADO L.

Reg. No. 6887 — R/F 84895 — ₡ 75.00

No. 18302

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA, a la señorita Norma Delgado Linarte, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haber le conferido el correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Norma Delgado Linarte, el Título de LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas

que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubada**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO ELECTRO-MECANICO A SR. SAUL A. SANDOVAL R.

Reg. No. 6886 — R/F 113672 — ₡ 75.00

No. 26732

El Ministerio de Educación Pública,

Consideración:

Que la Universidad Centroamericana, que

funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de INGENIERO ELECTRO-MECANICO, al señor Saúl Antonio Sandoval Ramírez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Saúl Antonio Sandoval Ramírez el Título de INGENIERO ELECTRO-MECANICO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE MEDICO CIRUJANO OBTENIDO POR SR. CARLOS A. LOPEZ E.

Reg. No. 35-1

"Resolución No. 752.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las once y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Carlos Armando López Escobar, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de MEDICO CIRUJANO, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 15 de Julio de 1966,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Carlos Armando López Escobar,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de MEDICO CIRUJANO, obtenido por el Señor Carlos Armando López Escobar, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 15 de Julio de 1966. Asimismo declárase equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 22 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 279-80, partida No. 288 en el libro de Registro de Títulos a nivel superior, el título de MEDICO CIRUJANO, equivalente a Doctor en Medicina y Cirugía que expide el estado nicaragüense.

Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBASE CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y EL BCIE PARA FINANCIAR ESTUDIOS DEL PROYECTO CARRETERA LITORAL SUR

"No. 341—C.—

CONTRATO DE PRESTAMO

"Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante llamado El BANCO, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el señor Francisco Buchting, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, militar y vecino de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, en su carácter de Director y Apoderado Especial de dicha Institución; Y DE OTRA PARTE: La República de Nicaragua, en adelante llamada EL PRESTATARIO, representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Armel González Espinosa, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, de la propia República, Ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I.

El Préstamo.—El Proyecto.—

Sección uno punto uno. (1.1).— El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Con-

trato se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$600.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.—

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La Cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará PRINCIPAL.—

Cada vez que en este documento se mencione la palabra DOLAR O DOLARES se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por CORDOBAS O CORDOBAS se entenderá la moneda de la República de Nicaragua.—

Sección uno punto dos. (1.2)—EL PROYECTO.— Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar el costo de los estudios finales de ingeniería, diseños, planos de construcción, documentos de licitación y de contratación para la construcción de la carretera Litoral Sur.

Si el Banco llegare a financiar el Proyecto de Inversión, el presente préstamo se incorporará al que se otorgue para tales fines, si la fuente de recursos que se utilice para el préstamo de inversión lo permitiere.—

A los efectos de este Contrato, se entenderán por gastos de los estudios la adquisición de bienes y prestación de servicios relacionados exclusivamente con el Proyecto.—

Cada vez que en este Contrato se diga simplemente EL PROYECTO se entenderá hecha la referencia a los mencionados en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3)— OBLIGACIONES GENERALES.— Durante la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este Préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el Proyecto con diligencia y

eficacia, de acuerdo con sanas prácticas en el orden técnico y administrativo;

- c) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y asimismo presentar a entera satisfacción del Banco y a la terminación de éstos el informe final;
- d) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso del Proyecto y la situación y disponibilidad de fondos.

Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el Proyecto.—

De igual forma, el Prestatario hará que la firma o firmas consultoras mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario.—

Estas obligaciones deberán ser contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto, objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlos al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de comunicación;

- e) Proveer con la debida anticipación los fondos necesarios para la terminación total de los estudios, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido. La firma consultora deberá presentar el estudio realizado, en forma satisfactoria para el Prestatario y para el Banco, reservándose este último el derecho de darlo o no por concluido, según sea su contenido;
- f) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo;
- g) A no pagar con recursos procedentes

- del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de la Dirección General de Caminos o de cualquier otra Dependencia gubernamental;
- h) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
 - i) El Prestatario hará que las firmas consultoras acompañen sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde consta la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad y los medios de transporte y de las aseguradoras;
 - j) Aceptar las estipulaciones pertinente que se deriven del Contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al financiamiento de este préstamo;
 - k) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato;
 - l) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas para la adquisición de bienes y servicios a ser financiados con fondos de este préstamo, que dichas empresas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
 - m) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital, pago de intereses, comisión de compromiso y otros cargos, durante el correspondiente ejercicio fiscal.—

Sección uno punto cuatro (1.4). PLAZO.—

El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia a contar de la firma del presente contrato.—

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno. (2.1).— INTERESES.

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del seis por ciento (6%) anual.—
No obstante, el Prestatario reconoce y pagará cualquier otra tasa que le fije el Banco en carta adicional, siempre

que dicha tasa sea inferior al seis por ciento (6%) anual;

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este contrato y los subsiguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres hasta la cancelación total de este préstamo.—
En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que este obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Bancó determine;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondiente a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;
- e) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.—

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO Y OTROS CARGOS. —El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato.—

La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país (del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.—

En la eventualidad de que se desembolsaren recursos provenientes de BID el Prestatario reconoce y pagará por concepto de inspección y vigilancia un uno por ciento (1%) sobre dichas sumas desembolsadas.—

Sección dos punto tres (2.3).—AMORTIZACION.

a) El Prestatario amortizará el préstamo al Banco mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de SESENTA MIL DOLARES (US\$60.000.00) cada una debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la total cancelación de este préstamo;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares, sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar.—

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondiente a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondiente a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisión

nes bancarias aplicables a la respectiva transacción;

d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y

e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.—

Sección dos punto cuatro (2.4).— LUGAR DE PAGOS.— Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las cuotas de amortización, comisiones, intereses y otros cargos de este préstamo serán pagados por el Prestatario al Banco, en la Oficina de la sede en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras y deberán pagarse sin necesidad de cobro ni de requerimiento alguno en las fechas y monedas convenidas.—

Sección dos punto cinco (2.5). IMPUTACION DE PAGOS.— Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.—

Sección dos puntos seis (2.6). PAGO EN DIA FERIADO. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7) PAGOS ANTICIPADOS. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días.

Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8) PAGARES. A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar a éste pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Artículo III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1) CONDICION

NES PREVIAS. Con anterioridad al Primer desembolso, el Prestatario deberá entregar al Banco en fondo y forma satisfactorios, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Términos de referencia de los estudios a realizarse, presupuesto detallado, calendario de ejecución y programa de desembolso con indicación de las monedas requeridas, para la previa aprobación del Banco;
- d) Procedimiento para la selección de la firma o firmas consultoras que tendrán a su cargo la elaboración de los estudios;
- e) Nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras y de su personal profesional técnico y administrativo, necesario y disponible asignado por aquellas para la realización de los estudios objeto de este préstamo;
- f) Copia del contrato o contratos debidamente firmados entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras, los cuales deberán detallar todos los derechos y obligaciones consignados entre las partes contratantes. Previamente a la presentación del contrato o contratos firmados, el Prestatario deberá presentar copia de los proyectos de los mismos para su aprobación por el Banco;
- g) Compromiso de la Dirección General de Caminos de incluir en los términos de referencia de los estudios la obligación de la firma consultora de confirmar, modificar y recomendar las normas de diseño geométrico y estructural, antes de proceder al diseño final;
- h) Evidencia de que la Dirección General de Caminos ha nombrado un coordinador para la supervisión de los trabajos y para que sirva de enlace entre su Departamento de Planificación y la firma consultora. Previamente a dicho nombramiento, el Prestatario deberá presentar los currículum vitae de tres

profesionales para su aprobación por el Banco;

- i) Incluir dentro del alcance de los servicios de la firma consultora, un análisis y evaluación de las características geométricas y estructurales de la carretera Santa Rita-Montelimar-Masachapa, a fin de buscarle continuidad a la carretera Litoral Sur con el resto de los tramos de la carretera Litoral Pacífico de Nicaragua;
- j) Previamente al inicio de los estudios y preparación de los planos de la Sección San Juan del Sur-Frontera con Costa Rica, presentar acuerdo de la Comisión Mixta de las Carreteras de Nicaragua y Costa Rica, mediante el cual se defina el mejor cruce fronterizo entre ambos países.

Sección tres punto dos (3.2). TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de seis (6) meses a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevaleciera las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

Artículo IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). DESEMBOLSOS.

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes vengán acompañadas de documentos que justifiquen a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de

venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente.

En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización;
- d) Los servicios y gastos bancarios, así como los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias incurridos por el Banco, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato;
- e) A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del Préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de este contrato;
- f) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere reparos, observaciones u objeciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos del presente Contrato; y
- g) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará en ningún caso que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Artículo V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). ELEGIBILIDAD DE LA FECHA. Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa por escrito.

Sección cinco punto dos (5.2) PRECIO RAZONABLE. El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por los

bienes y servicios, financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva.

Los precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección cinco punto cuatro (5.4). ORIGEN DE LOS SUMINISTROS. Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto de acuerdo con el presente contrato, deberán tener su fuente como su origen en los países centroamericanos, latinoamericanos y países elegibles para el Banco.

Artículo VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1). EJECUCION DEL PROYECTO. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa de los estudios a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podría efectuar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o cir-

constancia que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cuatro (6.4). EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuesto, en virtud de la naturaleza del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) En caso que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Nicaragua, en relación con los bienes y servicios financiados conforme a este contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5). COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.

- a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional técnico o de naturaleza similar obtenidas de buena fe;
- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta sección indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). PUBLICIDAD. El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad se colocarán en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información a satisfacción del Banco. Los rótulos temporales que se ins-

talen durante la ejecución del Proyecto, serán por cuenta del Prestatario y el suministro y gastos de instalación de los rótulos permanentes, serán por cuenta del Banco, obligándose el Prestatario, a dar a éste, todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los objetivos señalados en la presente sección.

Sección seis punto siete (6.7). INSPECCIONES. El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer.

Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8). OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES. El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado.

Sección seis punto nueve (6.9). CESIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

Artículo VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1) SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. El Banco mediante aviso al Prestatario podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Nicaragua como miembro del Ban-

co, o del BID si se utilizaren recursos procedentes de esta Institución, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y

- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación del Proyecto.

Sección siete punto dos (7.2). VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2) ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; y
b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la sección siete punto dos (7.2) de este contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de su vencimiento.

Sección siete punto cinco (7.5). RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada

como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). GASTOS DE COBRANZA. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

Artículo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). FECHA DE VIGENCIA. Este Contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). REPRESENTANTES.

- a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;
b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la subsección precedente y tendrá a su vez la facultad de designar a otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). COMUNICACIONES. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco conforme a este Contrato, serán hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones.

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Ministerio de Obras Públicas
Managua, Nicaragua

Dirección Cablegráfica:

La que declare por escrito

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este contrato, los serán en términos de normas aceptables para el Banco.

Sección ocho punto cuatro (8.4). CARTAS ADICIONALES. El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco le señale en cartas adicionales.

Sección ocho punto cinco (8.5) INTERPRETACION Y ARBITRAJE. CLAUSULA COMPROMISORIA. Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto seis (8.6). CARACTER CONFIDENCIAL. Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. (f) **A. González E.** — Gobierno de la República de Nicaragua. "El Prestatario". (f) **F. BUCHTING.** — Banco Centroamericano de Integración Económica. — "El Banco".

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar el CONTRATO DE PRESTAMO No. 341-C, que antecede, suscrito a los ocho días del mes de Octubre del corriente año, entre el señor Ingeniero Armel González Espinosa, Ministro de Obras Públicas y el Señor Francisco Buchting, en Representación del Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por la suma de Seiscientos Mil Dólares (US\$ 600.000.00) para financiar los Estudios Definitivos del Proyecto Carretera Litoral Sur.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Noviembre 3 de 1975. — **A. SOMOZA,** Presidente de la República. — (f) **N. Cordoze G. (Norman Cardoze Gutiérrez).** Vice-Ministro de Obras Públicas.

Ministerio del Trabajo

APRUEBASE CONSTITUCION DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA FUENTE, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

RESOLUCION No. 73

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, el Proyecto de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO LA FUENTE, R. L.", constituida en acta de las cuatro de la tarde del día dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario, Doctor Emilio Paez Bone, en Acta Notarial No. 34 de las cinco de la tarde del 27 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. El Departamento, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a estas disposiciones los interesados solici-

taron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, de conformidad con el Arto. 23 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y fundado también en los Artos. 2, 10 inciso d) Artos. 24, 25 y 74 inc. d) de la citada Ley: RESUELVE: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA FUENTE, R. L., la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, con treinta (30) cooperados y con un capital pagado de Seiscientos Córdoba (C\$ 600.00) y con la siguiente Junta Provisional: Presidente, Genaro González Espinoza; Tesorero, Josefa Calero Gutiérrez; Secretario, Dolores Fonseca de Mojica; Vocales, Julio Pérez Barrios, Arcadia Gómez Centeno. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo y publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Inscríbese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Razónense los documentos archivando el original en este Departamento y devuélvase las copias a los interesados. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Coniada bajo el No. 73 Folios 253/254 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 41, Folios 217/218 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio de Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Dirección General de Aduanas

Avisos de Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 10 de Diciembre del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta Pública 180 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

Reg. 47-6

La Dirección General de Aduanas avisa que el día doce de Diciembre del corriente

año, a las diez de la mañana, se subastará una avioneta con las siguientes especificaciones:

AEROCOMMANDER COUSER - 6807 FL
No. Serie 1822 - 151, BIMOTOR, Tipo Motor 1ESO 540B1C Lycoming.

Pasajeros: 9

Tripulantes 2

Modelo: año 1969

La mencionada avioneta está a la vista de los interesados en el Local de la Rampa de la Fuerza Aérea de Nicaragua (FAN).

Base de la Subasta US\$20.000.00 ó C\$140,000.00

Lugar: Despacho del Director General de Aduanas.

Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LA UNAN PARA EL PERIODO 1976—1979

Reg. 82—25

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de acuerdo con lo resuelto en su sesión número 488 del veintiséis de Noviembre del corriente año, y de conformidad con los artículos 51 y 57 de sus Estatutos, convoca a las Asambleas Facultativas de las Facultades de Ciencias Médicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Químicas, Ciencias Físico-Matemáticas, Odontología, Ciencias Económicas, Humanidades y Ciencias y Letras, para que en los días y horas que se indican a continuación, concurran a practicar la elección de las correspondientes Juntas Directivas que fungirán para el período 1976-1979. Las elecciones realizarán en los edificios de sus respectivas sedes de acuerdo con el Calendario siguiente:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

8 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS:

9 de Enero de 1976 — Hora 5 p.m.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:

10 de Enero de 1976 — Hora 3 p.m.

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS:

12 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA:

13 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

FACULTAD DE HUMANIDADES

14 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

15 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS

16 de Enero de 1976 — Hora 7 p.m.

León, 29 de Noviembre de 1975.

Mariano Fiallos Oyanguren,
Rector.

Denis Martínez Cabezas,
Secretario General.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE INVERSION PARA CONSTRUIR "HOTEL GRANADA" Y "BOTEL MAHUI"

Reg. No. 6816 — R/F 112908 — ₡ 200.00

Resolución No. 172-"MEIC"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Vistos: Resulta:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma: "HOTELES, S. A." (HOTELSA) para que se le apruebe una inversión hasta por la suma de Cinco Millones Novecientos Doce Mil Novecientos Ochoenta Córdoba Netos (₡5.912,980.00), destinados a la construcción de un complejo turístico formado por dos (2) hoteles de primera categoría, uno de ellos ubicado sobre la calle "La Calzada" cerca del Gran Lago, denominado "HOTEL GRANADA", que tendrá una inversión de Cuatro Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochoenta Córdoba (₡4,419,680.00), el cual ofrecerá además de Hospedaje, servicio de restaurante, cafetería, piscina, night club y juegos modernos de esparcimiento; y el otro denominado: "BOTEL MAHUI" ubicado en una isleta del Gran Lago, a cinco minutos del muelle, con un monto de inversión de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Córdoba (₡ 1.493,300.00), que ofrecerá además de alojamiento, servicio de restaurante, cafetería, dos piscinas, night club, seis lanchas, bicicletas acuáticas y equipos de buceo; contando dicho complejo con un microbús para el traslado de los turistas.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, y además expuso todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 520 de 5 de Agosto de 1960,

Resuelve:

Primero: Se aprueba la inversión de Cinco Millones Novecientos Doce Mil Novecientos Ochoenta Córdoba Netos (₡5.912.980.00) destinada a la construcción de dos (2) hoteles de primera clase denominados: "HOTEL GRANADA" y "BOTEL MAHUI" a que se le ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que el interesado obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo

cumplir con los reglamentos y condiciones especiales que señalen las autoridades competentes.

Tercero: Otorgar a la firma: "HOTELES, S. A." (HOTELSA), exención de impuestos directos sobre el capital, durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto antes mencionado, y la fecha en que éste empiece a operar, época en la cual se deberá dictar una nueva Resolución por este Ministerio, en que se declare que el "HOTEL GRANADA" y el "BOTEL MAHUI", han entrado en operación, para gozar de las exenciones de los impuestos sobre el capital y sobre la renta, por el período estipulado en la Ley.

Cuarto: Otorgar a la firma: "HOTELES, S. A." (HOTELSA) durante el período de instalación y montaje del "HOTEL GRANADA" y del "BOTEL MAHUI", los siguientes privilegios: franquicia aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción del complejo proyectado.

Quinto: La beneficiario de esta Resolución, para gozar de las franquicias otorgadas, deberá presentar de previo, una lista de los bienes a importarse al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a quien le corresponde analizarla para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.

Sexto: Los beneficios otorgados en esta Resolución, estarán sujetos a que su titular inicie sus trabajos a más tardar en un plazo no mayor de dieciocho meses, a partir de esta fecha.

Séptimo: Notifíquese a la firma "HOTELES, S. A." (HOTELSA), la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese, por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Orlando Guadamuz E., Oficial Mayor.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. N° 5932 — R/F 100069 — Valor ₡ 135.00
Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase: 29.
Concretamente: *Aceite y Manteca Vegetal.*
Presentada: 6 Octubre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 6226 — B/U 92784 — Valor ₡ 30.00

Aktieselskabet Burmeister & Wain's Maskin Og Skibbyggeri, domiciliada Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

B & W No. 8,986
B & W-ALPHA No. 8,987

Renovadas 2 Septiembre 1967.

BUR-WAIN No. 9,933

BURMEISTER & WAIN No. 9,934

Renovadas 9 Julio 1969.

Todas Clase: 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 15 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Rg. No. 6227 — B/U 92783 — Valor ₡ 30.00

Les Fils D' Ed Geistlich, S. A., pour l' Industrie Chimique, Hijos de Ed. Geistlich, S. A., para la Industria química, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"DIPASIC" No. 8,478

Renovada 6 Agosto 1966.

"FARCTIL" No. 8,566

Renovada 23 Diciembre 1966.

Ambas Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6228 — B/U 92782 — Valor ₡ 30.00

Bemis Company Inc., domiciliada Minneapolis, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"BEMIS" No. 15,971

Clase: 2.

No. 15,972

Clase: 45.

No. 15,973

Clase: 46.

Registradas 29 Noviembre 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6229 — B/U 92781 — Valor ₡ 30.00

Zelezarny, Cenkov, Narodni Pondnik, domiciliada Praga, Checoeslovaquia, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"DIBUJO RUEDA DENTADA" No. 15,450

Clase: 26.

Registrada 10 Junio 1966.

Avisos publicados Gacetas Nos.

91, 100, 108 de 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6230 — B/U 92780 — Valor ₡ 30.00

T. J. Smith & Nephew, Limited, domiciliada Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"GYPSONA" No. 9,525

Renovada 17 Julio 1968.

"ELASTOPLAST" No. 8,358

Renovada 8 Julio 1966.

"TENSOPLAST"

No. 22,053

Registrada 5 Enero 1970.

Todas Clase: 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 5 Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6086 — B/U 92245 — Valor ₡ 30.00

Societhera, Sociedad Anónima, domiciliada Cachan, Francia, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"RUSCORECTAL" No. 24,999

"FRAGONAL" No. 25,000

Registradas 27 Septiembre 1971.

Ambas Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6087 — B/U 92246 — Valor ₡ 30.00

Kennecott Copper Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"KOCIDE" No. 17,808

Clase: 8.

Registrada 12 Junio 1968.

"K KENNECOTT" Etiqueta No. 21,402

Clase: 8.

y

No. 21,401

Clase: 17.

Avisos publicados Gacetas Nos.

163, 172 y 181 de 1969.

Registradas 4 Septiembre 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6219 — B/U 924888 — Valor ₡ 30.00

Badische Tabakmanufaktur Roth Handle GmbH & Co., domiciliada en Lahr Schwarzwald, Alemania, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"KURIER" Etiqueta No. 18,513

"PILOT" Etiqueta No. 18,514

"ROTH HANDLE" Etiqueta No. 18,515

Registradas 30 Octubre 1968.

"POLO" Etiqueta No. 18,997

Registrada 17 Diciembre 1968.

Todas Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 12 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6220 — B/U 92489 — Valor ₡ 30.00

Taeschner & Co., domiciliada Kipfenberg, Alemania, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"HYPERTUSSIN" No. 16,495

Registrada 20 Abril 1967.

"BENIA" No. 18,977

"LONIDOL" No. 18,978

"KLIMAX TAESCHNER" No. 18,979

"TAESCHNER" No. 18,980

Registradas 17 Diciembre 1968.

"TECORYL" No. 20,961

Registrada 1 Julio 1969.

"PERTUSSIN" No. 3,249

Renovada 8 Enero 1968.

Todas Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6221 — B/U 92789 — Valor ₡ 90.00

Pedro Domecq, S. A., domiciliada España, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"LOS REYES" No. 21,181

Clase: 50.

"LOS REYES" No. 21,182

Clase: 52.

"VIRREY" No. 21,183

Clase: 52.

Registradas 31 Julio 1969.

"RIO VIEJO" Etiqueta No. 23,619

Clase: 50.

No. 23,620

Clase: 52.

Ambas registradas 23 Noviembre 1970.

"PRESIDENROCAS" No. 23,923

"PRESIDENSOLO" No. 23,924

"PRESIDENSODA" No. 23,934

Clase: 50

Registradas 17 Febrero 1971.

"SOLERA ESPECIAL CARLOS I" Etiqueta No. 3,100

Renovada 31 Agosto 1966.

"TRES CEPAS ETIQUETAS SABANA ENVASE" No. 3,519

Renovada 20 Noviembre 1970.

"TRES CEPAS ETIQUETA SABANA EN DESARROLLO" No. 3,516

Renovada 20 Noviembre 1970.

Todas Clase: 52.

"PEDRO DOMEQ, S. A." No. 9,843

Renovada 12 Abril 1969.

Nombre Comercial.

"VINO DE LA RAZA" No. 3,714

Renovada 13 Abril 1972.

No. 5,250

Renovada 22 Julio 1967.

"TRES CEPAS" Etiqueta No. 2,479

Renovada 28 Octubre 1963.

Ambas Clase: 52.

"SOLERA ESPECIAL CARLOS I" Etiqueta No. 2,480

Renovada 28 Octubre 1963.

"SOLERA RESERVADA CARLOS III" Etiqueta No. 2,481

"FUNDADOR" Etiqueta No. 2,482

Renovadas 28 Octubre 1963.

Todas Clase: 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6340 — B/U 103079 — Valor ₡ 30.00

Worldvision Limtd, domiciliada Nassau, Islas Bahamas, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"WORLDVISION-MUNDOVISION" No. 15,018

Registrada 5 Enero 1966.

Marca de Servicio.

Para: *identificar servicios en la línea de actividades relacionadas con anuncios, comunicaciones, radio, televisión, educación y entretenimiento.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6539 — B/U 104170 — Valor ₡ 30.00

Ici América Inc., domiciliada Wilmington, Delaware, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"GELODYN" No. 3,989

Clase: 12.

Traspasada 6 Diciembre 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6497 — B/U 103957 — Valor ₡ 30.00

Rohm And Haas Company, domiciliada Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"TOK" No. 12,661

Clase: 8.

Registrada 30 Julio 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Rg. No. 6394 — R/F 103709 — Valor ₡ 90.00

The Quaker Oats Company, domiciliada Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición Licencias de marcas:

"FRESCAVENA" No. 7,591

Licencias a favor de:

QUAKER DE CENTROAMERICA

6 Noviembre 1969.

PRODUCTOS QUAKER, C. A.

29 Octubre 1969.

"Q" Y CABEZA DE UN QUAKERO" No. 19,559

Licencias a favor de:

THE QUAKER OATS COMPANY OF CANADA LIMITED

23 Abril 1969.

"OTA" A/S

8 Mayo 1969.

QUAKER OATS - GRAANPRO-DUCTEN, N. V.

22 Mayo 1969.

QUAKER DE CENTROAMERICA

20 Diciembre 1969.

"QUAKER QUICK COOKING" No. 12,926

Licencia a favor de:

THE QUAKER OATS COMPANY OF CANADA LIMITED

24 Abril 1969.

"OTA" A/S.

8 Mayo 1969.

QUAKER OATS GRAANPRO-DUCTEN, N. V.

22 Mayo 1969.

QUAKER DE CENTROAMERICA

6 Noviembre 1969.

"CABEZA DE UN QUAKERO" No. 9,379

Licencia a favor de:

THE QUAKER OATS COMPANY OF CANADA LIMITED

24 Abril 1969.

"OTA" A/S

8 Mayo 1969.

QUAKER OATS GRAANPRO-DUCTEN, N. V.

22 Mayo 1969.

QUAKER DE CENTROAMERICA

6 Noviembre 1969.

QUAKER y Dibujo" No. 1,094

Licencia a favor de:

THE QUAKER OATS COMPANY OF CANADA LIMITED

24 Abril 1969.

"OTA" A/S
 8 Mayo 1969.
 QUAKER OATS-GRAANPRO-
 DUCTEN, N. V.
 22 Mayo 1969.
 QUAKER DE CENTROAMERICA
 6 Noviembre 1969.
 Opónganse!
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 5 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6112 — B/U 87061 — Valor ₡ 30.00
 Sapolin Paints Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:
 "SAPOLIN" y dibujo No. 5,621
 Clase: 19.
 Renovada 4 Mayo 1969.
 "EXCELSIOR" No. 11,014
 Clase: 19.
 Renovada 9 Febrero 1971.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 5 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6111 — B/U 87060 — Valor ₡ 30.00
 The Cement Marketing Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
 "BLUE CIRCLE" No. 6,377
 Clase: 15.
 Renovada 17 Abril 1970.
 "BLUE CIRCLE" No. 6,378
 Clase: 15.
 Renovada 17 Abril 1970.
 "CEMWASH" No. 17,632
 Clase: 19.
 Registrada 26 Abril 1968.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 5 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6222 — B/U 92788 — Valor ₡ 45.00
 Dall - Werke Maurer & Wirtz, domiciliada Stolberg im Rheinland, Alemania, mediante apoderado solicita reposición marcas:
 "TABAC" y dibujo No. 25,993
 Clase: 6.
 Clase: 7.
 Registradas 24 Julio 1972.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 190, 199, 208 de 1971.
 "M W" y dibujo No. 24,195
 Clase: 7.
 Clase: 6.
 Registradas 2 Abril 1971.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 26, 35, 44 de 1971.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 25 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6223 — B/U 92787 — Valor ₡ 45.00
 Otis Elevator Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
 "OTIS" ESCRITO AL CENTRO DE

UN GLOBO TERRAQUEO CON SUS
 MERIDIANOS Y PARALELOS No. 1,976-A
 Clase: 18.
 Clase: 26.
 Renovadas 14 Junio 1969.
 "OTIS" No. 4,981-A
 Clase: 26.
 No. 4,981-B
 Clase: 24.
 No. 4,981-C
 Clase: 18.
 Renovada 19 Noviembre 1966.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 15 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6224 — B/U 92786 — Valor ₡ 45.00
 Madame Czerefxon dite Gres née Germaine KREBS, domiciliada Paris, Francia, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
 "GRES POUR HOMME" EN
 CIRCULO No. 23,951
 Registrada 27 Febrero 1971.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 28, 37, 45 de 1970.
 "GRES" No. 25,577
 Registrada 19 Abril 1972.
 Ambas Clase: 7.
 "CABOCHARD" No. 26,095
 Clase: 7.
 No. 26,096
 Clase: 6.
 Registradas 12 Agosto 1972.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 15 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6225 — B/U 92785 — Valor ₡ 45.00
 Lanvin, S. A. (Trade Marks), domiciliada Paris, Francia, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:
 "LANVIN Parfums" acompañado de un dibujo que representa la figura de una mujer tomando de las manos a un niño No. 5,907-A
 Clase: 6.
 No. 5,907-B
 Clase: 7.
 Renovadas 6 Febrero 1969.
 "ARPEGE" No. 5,043-A
 Clase: 6.
 No. 5,043-B
 Clase: 7.
 "CRESCENDO" No. 8,696
 "EAU DE LANVIN" No. 8,697
 "LANVIN" No. 5,048
 "MY SIN" No. 5,047
 "PRETEXTE" No. 5,046
 "RUMEUR" No. 5,045
 "SCANDAL" No. 5,044
 Traspasadas 25 Febrero 1967.
 Todas Clase: 7.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 19 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6946 — R/F 96827 — Valor ₡ 90.00
 Tres tarde dieciséis corrientes, subastaráse rústica, "Guasaca" mide: ochocientas varas, latos

Norte y Sur; doscientas setenticinco otros rumbos, con mejoras, lindante: Oriente y Norte, Venancio Hernández; Sur, Teófilo Hernández, carretera y Venancio Hernández.

Ejecuta: Melesio Zeas a Teófilo Hernández.

Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Matagalpa, Diciembre uno setenticinco. — O Rizo, Srío.

3 1

Reg. No. 6968 — R/F 88798 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, dieciocho Diciembre próximo, subastárase finca rústica, cuarenta manzanas ubicada sitio San Marcos de Apaguaí: Norte, Tomás Gutiérrez; Sur, José Reyes; Este, Perfecto Ramírez; Oeste, Guillermo Gutiérrez.

Base: Veinticinco Mil Setecientos Ochenta Córdoba con Veinticinco Centavos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Pedro Rayo Rivera y Agapita Rivera de Rayo.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 6841 — R/F 66449 — Valor ₡ 45.00

Once ante meridianas Diciembre 18, 1975, subastaranse doscientas manzanas, Boaco; Oriente, Norte, Sur, Orlando Alonzo; Poniente, José Alviú; Marta Espinosa contra Pedro Romero Doscientos Córdoba.

Juzgado Local Boaco, Noviembre diecinueve, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 1

Reg. No. 6964 — R/F 113946 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, diez y siete de Diciembre año en curso, venta al martillo, Microbús Toyota; modelo: BU19LH; cilindros; cuatro chasis BU19-002234; motor: B-0040 071 Color Crema y rojo.

Valorado Perito: Veinte Mil Córdoba. Auto Centro, S. A., Siderúrgica Nicaragüenses.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, dos de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 6855 — R/F 113403 — Valor ₡ 135.00

Tres treinta tarde, dieciséis Diciembre entrante, rematarase finca urbana sita "Residencial Las Mercedes" Managua, identificado Lote No. 391, lindante: Norte, Lote No. 392; Sur, Lote No. 390; Oriente, Lote No. 400; Occidente, Andén No. 3 en medio, Lote No. 333.

Base: ₡ 61.530.01.

Ejecuta: Adán Benavides Medina a Orlando Moreno Vallecillo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, uno de Diciembre mil novecientos setenticinco. — Cinco tarde. — Pedro Escobar Sequiera, Juez 2º Civil Distrito Managua. — Bacaro Salomón Trejos, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6803 — R/F 49735 — Valor ₡ 45.00

María Teresa Alvarado, solicita título supletorio urbano. Norte, Francisco Carmona; Sur, Emilia López; Oriente, Ciriaca García; Poniente, Testamentaria Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Jorge, trece Noviembre mil novecientos setenticinco. — Héctor Cajina Cid, Srío.

3 1

Reg. No. 6804 — R/F 100870 — Valor ₡ 90.00

Jorge Santamaría Picado, solicita título supletorio casa solar situados Barrio San Agustín esta ciudad, terreno propio, midiendo quince varas de frente por cuarentidós de fondo, lindante: Norte, Gumercindo Alvarez Uriarte; Sur, Félix Catín; Oriente, Aurelio Cortez; Poniente, calle en medio Wilfredo Estrada, Ascesión de Chévez; cercado por todos sus rumbos alambre púas y pifuelas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local, Chinandega, Noviembre doce, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6777 — R/F 76511 — Valor ₡ 45.00

José León, Marcelino, Dolores, Cándida y Ramón Acevedo solicitan supletorio urbana Nindirí. Oriente, Humberto Peralta; Poniente, Paula Noguera; Norte, Juan Tapia; Sur, Dolores Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Masaya, Noviembre diecisiete setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6746 — R/F 84927 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Balladares, solicita supletorio treinta manzanas, Oriente, Aristides Cisneros; Santos Ruiz; Poniente, Nicolás Parajón; Norte, Francisco Hernández; Sur, Anastasio Ortiz Chague.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León veintiuno Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

EXPORTADORA AGRICOLA, S. A., (EXPASA) CITACION A SEÑORES ACCIONISTAS

Reg. No. 6918 — R/F 113546 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de EXPASA el día Martes 30 de Diciembre del año en curso (Martes/30/Diciembre/1975) a partir de las 4:00 p. m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- I Informe de la Junta Directiva y Gerencia General.
- II Estados Financieros al 30/Septiembre 1975.
- III Informe del Vigilante y del Auditor.
- IV Aplicación de Utilidades.
- V Reformas al Pacto Social y Estatutos.
- VI Elección de Directores y Vigilantes.

Jaime Morales Carazo,
Director-Secretario Interino"

3 1

FE DE ERRATA

En "La Gaceta", Diario Oficial No. 212 del año LXXIX, donde dice: "Managua, D. N., Viernes 19 de Septiembre de 1971", debe leerse: "Managua, D. N., Viernes 19 Septiembre de 1975."

La Dirección.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES